

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-108/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **13 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0011/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **21 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4356/2021** de fecha **11 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zcatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	0	14	15	IEI
Recomendación	6	0	6	6	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	21	0	21	22	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	21	0	21	22	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover:

- 1) RP-20/48-016 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) RP-20/48-017 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo, por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 3) OP-20/48-005 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1610/2021 de fecha 27 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos...", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 41 de fecha 02 de mayo de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 26 adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$78,708.94, integrados de la siguiente manera:

PREDIAL	PREDIOS	ADEUDO
URBANOS	14	\$39,358.93
RUSTICOS	15	39,350.01
TOTALES	29	\$78,708.94

El detalle se muestra en el recuadro siguiente:

ADEUDO PREDIAL RUSTICO 2015					
Nº.	CLAVE CATASTRAL	REGISTRO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ADEUDO TOTAL
1	47-030-000097	47-G-00119	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
2	47-001-000209	47-G-01343	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
3	47-065-000020	47-M-00054	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
4	47-001-000275	47-M-00316	[REDACTED]	2015	\$1,825.34
5	47-001-000278	47-M-00316	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
6	47-001-000396	47-R-00137	[REDACTED]	2015	\$5,987.88
7	47-021-000010	47-R-00037	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
8	47-003-000185	47-C-00716	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
9	47-003-000295	47-A-00120	[REDACTED]	2015	\$7,963.64
10	47-004-000114	47-C-00213	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
11	47-004-000212	47-A-00054	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
12	47-005-000018	47-C-01173	[REDACTED]	2015	\$3,958.65
13	47-001-000659	47-C-01302	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
14	47-001-000661	47-C-01302	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
15	47-001-000664	47-C-01302	[REDACTED]	2015	\$1,781.30
					\$78,708.94

ADEUDO PREDIAL URBANO 2015					
No.	CLAVE CATASTRAL	REGISTRO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ADEUDO TOTAL
1	47-001-99-000-043-00	47-L-00065	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
2	47-001-03-007-005-00	47-R-00137	[REDACTED]	2015	\$3,984.18
3	47-001-99-000-619-00	47-C-00213	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
4	47-001-004-010-012-00	47-D-00005	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
5	47-001-99-001-707-00	47-C-00716	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
6	47-001-01-0003-008-00	47-M-00054	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
7	47-001-02-027-006-00	47-R-00037	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
8	47-001-02-027-007-00	47-R-00037	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
9	47-001-03-003-001-00	47-R-00137	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
10	47-001-03-012-003-00	47-R-00181	[REDACTED]	2015	\$10,878.30
11	47-001-02-006-004-00	47-V-00020	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
12	47-001-02-006-009-00	47-C-00910	[REDACTED]	2015	\$1,986.27
13	47-001-01-999-200-00	47-R-00765	[REDACTED] Y SOCIA	2015	\$1,986.27
14	47-001-00-990-104-00	47-H-00058	[REDACTED]	2015	\$2,647.48
					\$39,358.93

Observándose posible incumplimiento en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente. Por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/48-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por un monto de **\$78,708.94**, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 29 predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal en fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación, ni aclaración alguna, relativa a que se efectuaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de los adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015 por concepto de Impuesto Predial por el orden de

\$78,708,94; de los cuales, en el ejercicio fiscal 2020, prescribió el plazo de su exigibilidad legal causando daño al erario municipal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 147 de predios urbanos y 153 predios rústicos, sumando un total de 300.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado, derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1610/2021 de fecha 27 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 41 de fecha 02 de mayo de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se señala que se entregará la documentación requerida por este Órgano de Fiscalización Superior anexando a lo anterior:

- Relación de los morosos (lista de Corte) correspondiente al mes de diciembre 2020, donde aparece nombre de usuario, periodos de adeudo y monto del adeudo.

El detalle se encuentra en el recuadro siguiente:

ADEUDO PREDIAL RUSTICO 2016 AL 2020					
NO.	CLAVE CATASTRAL	REGISTRO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ADEUDO TOTAL
1	47-010-000011	47-00506	[REDACTED]	2016-2020	\$ 1,454.20

2	47-028-000001	47-00506		2016- 2020	1.454.20
3	47-010-00012	47-00506		2016- 2020	1.454.20
4	47-010-00013	47-00506		2016- 2020	1.454.20
5	47-010-00014	47-00506		2016- 2020	1.454.20
6	47-010-00015	47-00506		2016- 2020	1.454.20
7	47-010-00016	47-00506		2016- 2020	1.454.20
8	47-020-00004	47-R-00324	Y SOCIOS	2016- 2020	2.667.97
9	47-046-000002	47-R-00344		2016- 2020	1.454.20
10	47-001-000371	47-00622	ATOR	2016- 2020	1.454.20
11	47-003-000220	47-00741		2016- 2020	1.454.20
12	47-003-000360	47-00052		2016- 2020	1.454.20
13	47-004-000218	47-00794		2016- 2020	3.464.65
14	47-004-000277	47-00258		2016- 2020	1.925.42
15	47-004-000278	47-M-00258		2016- 2020	1.454.20
16	47-004-000279	47-00258		2016- 2020	1.454.20
17	47-004-000280	47-00259		2016- 2020	1.454.20
18	47-004-000281	47-00259		2016- 2020	1.454.20
19	47-004-000282	47-00259		2016- 2021	1.454.20
20	47-004-000283	47-			1.454.20
21	47-004-000358			2016- 2020	1.454.20
22	47-004-000368	47-R-00445		2016- 2020	1.454.20
23	47-001-000608	47-P-00105	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2016- 2020	1.454.20
24	47-004-000762	47-00443		2016- 2020	1.454.20
25	47-008-00022	47-00571		2017- 2020	1.151.41
26	47-001-000039	47-00159		2017- 2020	1.151.41
27	47-003-000210	47-00133		2017- 2020	1.151.41
28	47-004-000151	47-00230		2017- 2020	1.167.84
29	47-004-000164	47-00498		2017- 2020	1.151.41
30	47-004-000165	47-C-00498		2017- 2020	1.151.41
31	47-004-000188	47-A-00140		2017- 2020	1.151.41
32	47-004-000189	47-A-00140		2017- 2020	2.734.14
33	47-004-000341	47-00003		2017- 2020	1.151.41
34	47-004-000342	47-00003		2017- 2020	1.636.09
35	47-004-000343	47-00003		2017- 2020	1.151.41
36	47-004-000344	47-00003	J	2017- 2020	1.151.41
37	47-004-000475	47-M-00470		2017- 2020	1.151.41
38	47-029-00006	47-00940		2017- 2020	1.151.41
39	47-029-000011	47-00944		2017- 2020	1.151.41
40	47-001-000695	47-00669		2017- 2020	1.408.85
41	47-001-000188	47-00229		2018- 2020	872.92
42	47-115-000016	47-00299		2018- 2020	872.92
43	47-115-000017	47-00299		2018- 2020	872.92
44	47-034-000076	47-L-00433		2018- 2020	872.92
45	47-065-000036	47-L-00433		2018- 2020	872.92

46	47-034-000121	47-S-00019		2018- 2020	872.92
47	47-003-000254	47-00052		2018- 2020	872.92
48	47-003-000279	47-L-00106		2018- 2020	872.92
49	47-004-000002	47-A-00111		2018- 2020	872.92
50	47-004-000059	47-B-00114		2018- 2020	872.92
51	47-074-000028	47-00052		2018- 2020	872.92
52	47-004-000531-	47-C-00498		2018- 2020	872.92
53	47-094-000090	47-J-00022		2018- 2020	872.90
54	47-016-000139	47-00058		2018- 2020	872.92
55	47-049-000005	47-000574		2019- 2020	621.36
56	47-089-000001	47-C-00288		2019- 2020	618.74
57	47-001-000065	47-01410		2019- 2020	618.74
58	47-111-00008	47-E-00026		2019- 2020	618.74
59	47-045-00001	47-00338		2019- 2020	618.74
60	47-048-000018	47-00073		2019- 2020	618.74
61	47-048-000019	47-00073		2019- 2020	618.74
62	47-048-000020	47-00073		2019- 2020	618.74
63	47-016-000043	47-H-00099		2019- 2020	618.74
64	47-094-000020	47-J-00022		2019- 2020	618.74
65	47-094-000021	47-J-00022		2019- 2020	618.74
66	47-094-000022	47-J-00022		2019- 2020	618.74
67	47-048-000026	47-L-00208		2019- 2020	618.74
68	47-075-000019	47-L-00343		2019- 2020	618.74
69	47-071-000007	47-00126		2019- 2020	618.74
70	47-001-000314	47-00024		2019- 2020	2 692.56
71	47-094-00060	47-G-00447		2019- 2020	618.74
72	47-094-00074	47-S-00062		2019- 2020	618.74
73	47-034-000146	47-T-00085		2019- 2020	618.74
74	47-003-000396	47-000973		2019- 2020	1 311.76
75	47-004-00019	47-A00117		2019- 2020	3 037.76
76	47-004-00020	47-A00117		2019- 2020	618.74
77	47-004-000083	47-000552		2019- 2020	800.86
78	47-004-000126	47-00228		2019- 2020	618.74
79	47-004-000184	47-000925		2019- 2020	618.74
80	47-004-000237	47-F-00032		2019- 2020	618.74
81	47-004-000471	47-000390		2019- 2020	618.74
82	47-001-000479	47-00273		2019- 2020	618.74
83	47-016-000120	47-L-00258		2019- 2020	733.89
84	47-004-000603	47-00420		2019- 2020	618.74
85	47-003-000650	47-C-01182		2019- 2020	618.74
86	47-004-000728	47-G-00420		2019- 2020	618.74
87	47-064-000037	47-L-00347		2019- 2020	618.74
88	47-029-000002	47-000538		2019- 2020	618.74
89	47-029-000008	47-00042		2019- 2020	618.74
90	47-097-000001	47-00212		2020- 2020	3 774.01
91	47-001-000088	47-C-01431		2020- 2020	388.86
92	47-023-000001	47-00464		2020- 2020	388.86
93	47-023-000003	47-00464		2020- 2020	388.86
94	47-023-000006	47-00464		2020- 2020	388.86
95	47-023-000008	47-G-00464		2020- 2020	388.86

96	47-023-000013	47-G-00464		2020-2020	388,86
97	47-116-000002	47-00705		2020-2020	797,38
98	47-115-000013	47-G-00193		2020-2020	388,86
99	47-016-000031	47-00264		2020-2020	503,32
100	47-086-000032	47-L-00247		2020-2020	388,86
101	47-048-000025	47-L-00207		2020-2020	858,64
102	47-075-000020	47-L-00438		2020-2020	388,86
103	47-001-000267	47-00218		2020-2020	388,86
104	47-065-000043	47-P-00030		2020-2020	388,86
105	47-034-000102	47-P-00033		2020-2020	388,86
106	47-052-000005	47-P-00046		2020-2020	388,86
107	47-052-000006	47-P-00046		2020-2020	464,28
108	47-052-000007	47-P-00047		2020-2020	420,45
109	47-062-000068	47-00137		2020-2020	388,86
110	47-008-000122	47-00277		2020-2020	388,86
111	47-001-000370	47-00180		2020-2020	388,86
112	47-089-000002	47-R-00838		2020-2020	554,24
113	47-107-000028	47-S-00240		2020-2020	388,86
114	47-001-000419	47-T-00097		2020-2020	388,86
115	47-003-000055	47-00703		2020-2020	388,86
116	47-003-000082	47-00399		2020-2020	388,86
117	47-003-000083	47-00399		2020-2020	388,86
118	47-003-000204	47-C-00727		2020-2020	388,86
119	47-003-000284	47-L-00420		2020-2020	388,86
120	47-003-000332	47-00151		2020-2020	388,86
121	47-004-000072	47-B-00214		2020-2020	388,86
122	47-004-000092	47-00169		2020-2020	388,86
123	47-004-000094	47-00169		2020-2020	388,86
124	47-004-000113	47-00791		2020-2020	388,86
125	47-004-000215	47-00791		2020-2020	388,86
126	47-004-000269	47-L-00233		2020-2020	388,86
127	47-004-000307	47-00092		2020-2020	388,86
128	47-004-000386	47-V-00138		2020-2020	388,86
129	47-004-000405	47-00453		2020-2020	388,86
130	47-004-000426	47-R-00462		2020-2020	991,02
131	47-004-000427	47-00462		2020-2020	867,80
132	47-004-00430	47-00908		2020-2020	388,86
133	47-004-00431	47-00908		2020-2020	388,86
134	47-004-000438	47-00469		2020-2020	388,86
135	47-001-000468	47-S-00121		2020-2020	388,86
136	47-003-000465	47-B-00224		2020-2020	388,86
137	47-001-000490	47-00162		2020-2020	388,86
138	47-004-000511	47-00791		2020-2020	464,60
139	47-075-000036	47-F-00054		2020-2020	388,86
140	47-095-000033	47-00863		2020-2020	388,86
141	47-001-000519	47-00485		2020-2020	388,86
142	47-008-000173	47-S-00152		2020-2020	388,86
143	47-001-000563	47-00829		2020-2020	388,86
144	47-004-000625	47-00792		2020-2020	388,86
145	47-003-000577	47-01224		2020-2020	388,86
146	47-073-000034	47-F-00138		2020-2020	388,86

147	47-001-000647	47-V-00238		2020- 2020	388,86
148	47-004-000712	47-M-00481		2020- 2020	388,86
149	47-004-000766	47-L-00409		2020- 2020	414,36
150	47-003-000641	47-C-01418		2020- 2020	388,86
151	47-001-000717	47-C-00274		2020- 2020	388,86
152	47-051-000024	47-R-01001		2020- 2020	388,86
153	47-016-000145	47-C-00852		2020- 2020	388,86
					\$129,442,27

ADEUDO PREDIAL URBANO 2016 AL 2020					
NO.	CLAVE CATASTRAL	REGISTRO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ADEUDO TOTAL
1	47-001-99-000-005-00	47-A-00005			
2	47-001-99-000-005-00	47-A-00005			
3	47-001-04-016-002-00				
4	47-001-99-002-360-00			2016- 2020	1,608,55
5	47-001-99-000-681-00	47-C-00884		2016- 2020	1,608,55
	47-001-99-000-694-00	47-C-00884		2016- 2020	1,608,55
	47-001-04-002-032-00	47-O-00144		2016- 2020	1,608,55
		47-S-00126		2017- 2020	1,257,56
		47-C-00367		2017- 2020	1,257,56
		47-R-00109		2017- 2020	1,257,56
		47-R-00109		2017- 2020	2,386,94
		47-G-00863		2017- 2020	1,257,56
	47-001-99-002-283-00	47-R-00003		2017- 2020	1,257,56
14	47-001-99-002-283-00	47-R-00003		2017- 2020	1,386,29
15	47-001-99-002-283-00	47-R-00109		2017- 2020	1,271,90
16	47-001-99-002-283-00	47-R-00123		2017- 2020	1,257,56
17	47-001-99-002-283-00	47-T-00035		2017- 2020	1,257,56
18	47-001-99-002-283-00	47-C-01395		2017- 2020	1,257,56
19	47-001-99-039-933-00	47-C-00541		2017- 2020	1,257,56
20	47-001-01-016-028-00	47-R-00109		2017- 2020	1,634,96
21	47-001-01-016-029-00	47-R-00109		2017- 2020	1,785,76
22	47-001-99-007-060-30	47-M-00255		2017- 2020	1,257,56
23	47-001-01-023-021-01	47-G-00489		2017- 2020	1,257,56
24	47-001-01-009-072-00	47-G-00398		2017- 2020	1,257,56
25	47-001-00-009-072-00	47-G-00398		2017- 2020	1,257,56
26	47-001-03-027-016-00	47-E-00097		2017- 2020	1,257,56
27	47-001-03-032-001-00	47-R-00796		2017- 2020	1,257,56
28	47-001-99-000-040-00	47-A-00025		2018- 2020	933,31
29	47-001-99-000-656-00	47-C-00241		2018- 2020	933,31
30	47-001-99-001-563-00	47-G-00299		2018- 2020	933,31
31	47-001-99-002-212-00	47-O-00093		2018- 2020	933,31
32	47-001-99-002-305-00	47-R-00020		2018- 2020	933,31
33	47-001-99-002-609-00	47-R-00253		2018- 2020	933,31
34	47-001-99-002-678-00	47-M-00305		2018- 2020	933,31
35	47-001-01-010-004-00	47-V-00012		2018- 2020	933,31
36	47-001-03-021-002-00	47-R-00086		2018- 2020	1,533,12
37	47-001-01-033-011-00	47-L-00433		2018- 2020	933,31
38	47-001-99-000-465-00	47-C-01326		2018- 2020	933,31
39	47-001-99-000-969-00	47-L-00402		2018- 2020	933,31
40	47-001-03-028-024-00	47-L-00415		2018- 2020	933,31
41	47-001-04-050-017-02	47-T-00290		2018- 2020	933,31
42	47-001-03-037-001-00	47-R-00796		2018- 2020	933,31
43	47-001-03-033-005-00	47-R-00967		2018- 2020	933,31
44	47-001-03-026-003-00	47-R-00964		2018- 2020	933,31
45	47-01-03-026-023-00	47-R-00966		2018- 2020	933,31
46	47-001-99-002-437-00	47-C-01414		2018- 2020	933,31
47	47-001-99-000-170-00	47-B-00025		2019- 2020	635,79
48	47-001-02-009-011-00	47-C-00001		2019- 2020	961,08
49	47-001-02-029-017-0	74-C-00152		2019- 2020	635,79
50	47-001-03-021-021-00	47-C-00312		2019- 2020	635,79
51	47-001-99-000-796-00	47-C-00901		2019- 2020	635,79
52	47-001-02-028-025-00	47-O-00097		2019- 2020	635,79
53	47-001-99-001-120-00	47-B-00259		2019- 2020	635,79
54	47-001-99-001-121-00	47-B-00259		2019- 2020	635,79
55	47-001-99-001-143-00	47-F-00042		2019- 2020	635,79
56	47-001-99-001-242-00	47-G-00073		2019- 2020	635,79
57	47-001-02-028-001-00	47-G-00129		2019- 2020	635,79
58	47-001-01-011-005-00	47-A-00242		2019- 2020	656,73
59	47-001-02-009-005-00	47-L-00347		2019- 2020	635,79
60	47-001-99-001-767-00	47-L-00347		2019- 2020	635,79

61	47-001-99-001-829-00	47-L-00115		2019-2020	635,79
62	47-001-99-002-030-00	47-M-00126		2019-2020	635,79
63	47-001-04-022-018-00	47-M-00132		2019-2020	635,79
64	47-001-99-002-141-00	47-C-00045		2019-2020	635,79
65	47-001-99-002-142-00	47-C-00045		2019-2020	635,79
66	47-001-99-002-310-00	47-R-00025		2019-2020	924,00
67	47-001-99-002-364-00	47-R-00068		2019-2020	635,79
68	47-001-02-012-002-00	47-R-00128		2019-2020	635,79
69	47-001-02-019-002-00	47-R-00269		2019-2020	635,79
70	47-001-99-002-657-00	47-S-00010		2019-2020	635,79
71	47-001-00-003-000-01	47-C-00704		2019-2020	1 489,97
72	47-001-04-025-035-00	47-Q-00054		2019-2020	635,79
73	47-001-02-009-002-00	47-C-00001		2019-2020	635,79
74	47-001-03-026-024-00	47-G-00852		2019-2020	635,79
75	47-001-04-010-021-00	47-R00042		2019-2020	635,79
76	47-001-03-020-002-02	47-G-00891	S	2019-2020	635,79
77	47-001-03-020-010-00	47-G-00891	S	2019-2020	635,79
78	47-001-03-020-018-00	47-G-00891	S	2019-2020	635,79
79	47-001-02-010-011-00	47-F-00144		2019-2020	635,79
80	47-001-02-033-012-00	47-00144		2019-2020	635,79
81	47-001-01-099-670-00	47-P-00126		2019-2020	635,79
82	47-001-99-021-220-00	47-A-00255		2019-2020	635,79
83	47-001-99-000-028-00	47-A-00019		2020-2020	424,27
84	47-001-99-000-056-00	47-A-00033		2020-2020	461,57
85	47-001-03-008-013-00	47-A-00078		2020-2020	365,01
86	47-001-01-003-022-01	47-B-00066		2020-2020	1 370,98
87	47-001-01-003-022-00	47-B-00066		2020-2020	1 437,47
88	47-001-02-029-016-00	47-C-00153		2020-2020	365,01
89	47-001-99-000-611-00	47-C-00206		2020-2020	365,01
90	47-001-02-025-027-00	47-A-00212		2020-2020	365,01
91	47-001-02-001-007-00	47-C-00274		2020-2020	365,01
92	47-001-02-021-003-00	47-C-00350		2020-2020	657,68
93	47-001-99-000-885-00	47-C-00399		2020-2020	365,01
94	47-001-99-000-889-00	47-C00403		2020-2020	365,01
95	47-001-04-009-012-00	47-A-00254		2020-2020	365,01
96	47-001-03-010-006-00	47-D-00017		2020-2020	463,53
97	47-001-04-004-012-00	47-G-00716		2020-2020	365,01
98	47-001-04-015-003-00	47-G-00716		2020-2020	972,08
99	47-001-02-020-003-00	47-G-00891	S	2020-2020	1 410,87
100	47-001-04-022-007-00	47-H-00036		2020-2020	365,01
101	47-001-99-001-687-00	47-B-00165		2020-2020	365,01
102	47-001-01-012-004-00	47-C-00907		2020-2020	859,37
103	47-001-04-021-005-00	47-L-00057		2020-2020	365,01
104	47-001-04-021-004-0	47-L-00057		2020-2020	365,01
105	47-001-99-002-059-00	47-M-00151		2020-2020	365,01
106	47-001-99-002-082-00	47-M-00168		2020-2020	365,01
107	47-001-99-002-230-00	47-P-00007		2020-2020	365,01
108	47-001-01-003-031-00	47-P-00012		2020-2020	365,01
109	47-001-04-007-020-00	47-R-00877		2020-2020	365,01
110	47-001-99-002-408-00	47-R-00103	AS	2020-2020	365,01
111	47-001-04-023-001-00	47-R-00195		2020-2020	842,02
112	47-001-99-02-589-00	47-R-00908		2020-2020	365,01
113	47-001-99-002-602-00	47-R-00247		2020-2020	365,01
114	47-001-99-002-640-00	47-R-00277		2020-2020	365,01
115	47-001-99-002-665-00	47-S-00018		2020-2020	365,01
116	47-001-99-002-681-00	47-T-00279	BUENO	2020-2020	365,01
117	47-001-99-002-715-00	47-S-00062		2020-2020	365,01
118	47-001-01-018-013-00	47-C-00915		2020-2020	365,01
119	47-001-03-023-019-00	47-T-00070		2020-2020	365,01
120	47-001-99-013-933-00	47-G-00464		2020-2020	365,01
121	47-001-99-018-933-00	47-G-00193		2020-2020	365,01
122	47-001-99-044-933-0	47-C-00543		2020-2020	365,01
123	47-001-04-017-010-01	47-N-00062		2020-2020	365,01
124	47-001-04-25-014-00	47-Q-00054		2020-2020	365,01
125	47-001-01-013-004-01	47-R-00412		2020-2020	365,01
126	47-001-01-018-035-00	47-A-00220		2020-2020	365,01
127	47-001-03-30-333-00	47-B-00163		2020-2020	365,01
128	47-001-03-006-023-00	47-H-00110		2020-2020	365,01
129	47-001-03-016-002-00	47-C-01431		2020-2020	365,01
130	47-001-01-002-023-00	47-G-00694	CIO	2020-2020	498,26
131	47-001-01-002-022-00	47-G-00715		2020-2020	365,01
132	47-001-02-031-008-00	47-J-00089		2020-2020	365,01
133	47-001-99-002-432-00	47R-00792		2020-2020	365,01
134	47-001-99-000-820-00	47-L-00353		2020-2020	365,01
135	47-001-99-002-130-00	47-N-00092		2020-2020	365,01
136	47-001-04-010-496-00	47-L-00379		2020-2020	365,01
137	47-001-04-010-497-00	47-L-00379		2020-2020	365,01
138	47-001-99-100-670-00	47-C-01282		2020-2020	365,01
139	47-001-02-034-002-00	47-J-00094		2020-2020	365,01
140	47-001-99-000-459-00	47-C-00863		2020-2020	365,01
141	47-001-03-027-005-00	47-C-01368		2020-2020	365,01

142	47-001-03-028-020-00	47-U-00049	L	2020-2020	365.01
143	47-001-01-003-010-00	47-L-00429	L	2020-2020	365.01
144	47-001-03-027-020-00	47-A-00243	A	2020-2020	365.01
145	47-001-99-101-700-00	47-C-01451	C	2020-2020	365.01
146	47-001-04-019-008-00	47-T-00298	T	2020-2020	365.01
147	47-001-02-023-014-00	47-P-00122	P	2020-2020	365.01
					\$110,407.50

Observándose posible incumplimiento en los artículos a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente. Por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/48-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal en fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones implementadas relativas a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como no Incoar el procedimiento económico coactivo, además por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/48-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/48-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teul de [REDACTED] Ortega, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y

sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio realizó erogaciones por concepto de PAGO DE ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO, por un monto total de \$24,000.00, de lo que adjuntó como soporte documental: Póliza contable de Egresos número E00157, ficha de transferencia bancaria, comprobante fiscal y orden de pago, firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente; sin embargo, la erogación carece de documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios prestados y los resultados obtenidos para el municipio, además todos los documentales materialicen la recepción de los servicios contratados en el municipio y su aplicación en actividades propias del mismo.

El detalle de la erogación se detalla en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Cheque / Folio	Concepto	Cargos	Abonos	
E00157	06/04/2020	MANUEL ANTONIO VALENZUELA CISNEROS	607614	PRESIDENCIA (PAGO DE ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO MARZO Y ABRIL 2020)	\$0.00	\$24,000.00	Póliza Contable de Egresos E00157, Fichas de Transferencias Bancarias, Comprobantes Fiscales y Orden de Pago

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los CC. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías.....deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal."

Derivado de lo anterior se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que celebran por una parte el despacho denominado Mavley Consultoría Jurídica representado en este acto por el C. Manuel Antonio Valenzuela Cisneros, a quien en lo sucesivo se le denominará "La prestadora de servicios legales" y por otra parte el Ayuntamiento Teúl de [REDACTED] Ortega, representado en este acto por la Dra. [REDACTED] en su calidad de presidenta municipal de Teúl de [REDACTED] Zacatecas, a quien en lo sucesivo se le denominará "ayuntamiento Teúl de [REDACTED] Ortega", y a quienes en conjunto se le denominará "las partes".

Contrato que en su cláusula PRIMERA menciona: "EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO, TENIENDO COMO INICIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2018 Y SU CONCLUSIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019."

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó la documentación ya citada, no aclaró el importe de \$24,000.00, por concepto de Asesoría Jurídica al Municipio, en virtud de que, de acuerdo a la cláusula primera del convenio ya descrito en la que menciona: "EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO, TENIENDO COMO INICIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2018 Y SU CONCLUSIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019"; corroborándose que dicho contrato no sustenta la erogación realizada el 06 de abril de 2020, misma que corresponde al periodo de pago de los meses de enero, marzo y abril de 2020.

Así mismo, no anexó evidencia documental que respalde los trabajos efectuados por el prestador de servicios, que demuestre que fueron recibidos y correspondían a actividades propias del municipio, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos, y por la tanto la irregularidad persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/48-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, efectuadas por concepto de PAGO DE ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO, por un importe de \$24,000.00 de las que no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la recepción de los trabajos efectuados por el prestador de servicios, así como la que demuestre que fueron recibidos y correspondían a actividades propias del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales el 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal en fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$24,000.00, ya que no se presentó aclaración, así como documentación que compruebe y justifique los trabajos y actividades realizadas por el prestador de servicios, y los mencionados correspondían a actividades propias del ente auditado, además por no exhibir el contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios prestados y los resultados obtenidos para el municipio, además de todos los documentales que materialicen la recepción de los servicios contratados y su aplicación en actividades propias

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC: [REDACTED] Presidenta Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de la prestación de servicios contratados, así como los beneficios obtenidos para el municipio en el que se demuestre la aplicación del gasto de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar.
- 2.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020 y que corresponden a anticipos a contratistas de ejercicios anteriores registrados en la cuenta contable 1134, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos y/o en su caso el reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1123-01-001	[REDACTED]	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1123-01-050	[REDACTED]	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-056	[REDACTED]	\$6,600.00	\$0.00	\$0.00	\$6,600.00
1126-01-010	[REDACTED]	\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
1126-03-003	[REDACTED]	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1131-01-008	[REDACTED]	\$11,135.03	\$0.00	\$0.00	\$11,135.03
1134-000380	[REDACTED]	\$163,371.35	\$0.00	\$0.00	\$163,371.35
1134-000441	[REDACTED]	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03

3. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no exhibió evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1126-03-004	INGRESOS PROPIOS	-\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$25,000.00

4. Cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1111-01-001	CAJA TESORERÍA	\$6,000.00	\$56,967.19	\$56,967.19	\$6,000.00
1126-01-043		\$750.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$750.00

5. Del importe de \$54,603.29, que corresponde a ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO, de los cuales se verificó que la cantidad señalada no fue recuperada en su totalidad al cierre del ejercicio 2020, además no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones para hacer efectivos tales derechos o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1131-01-011		\$0.00	\$50.00	\$0.00	\$50.00
1131-01-021		\$0.00	\$6,553.29	\$0.00	\$6,553.29
1131-01-022		\$0.00	\$48,000.00	\$0.00	\$48,000.00

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "...Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/48-004-01 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

- Póliza número D00032 de fecha 28 de julio de 2021, por el concepto de: RECLASIFICACIÓN A LAS PÓLIZAS E00299 Y E00310 DEL EJERCICIO 2019 CONTABILIZADAS POR ERROR. - póliza en la cual se carga a la cuenta 3220-2020 RESULTADO DEL EJERCICIO y abona a las cuentas de:

- 1131-01-001 el monto de \$50.00,
- 1134-000378 por la cantidad de \$0.03,
- 1134-000378 por la cantidad de \$0.07,
- 1134-000380 V, por la cantidad de \$163,371.35 y
- 1134-000441 cantidad de \$0.03.

- Póliza número D00019 de fecha 28 de julio de 2021, por el concepto de: RECLASIFICACIÓN A LAS PÓLIZAS números E00299 y E00310 DEL EJERCICIO 2019 CONTABILIZADAS POR ERROR.- póliza en la cual se carga a 1126-03-004 INGRESOS PROPIOS y abona a las cuentas de:
 - 1112-03-003 PRESIDENCIA PARTICIPACIONES, por el monto de \$25,000.00.
- Póliza número D00035 de fecha 30 de agosto de 2021, por el concepto de CANCELACIÓN DE ANTICIPO A PROVEEDORES REGISTRAD EM POL. C000351 EL 18/02/2020.- póliza en la cual se carga la cuenta 3220-2020 RESULTADO DEL EJERCICIO y abona a las cuentas de: 1131-01-021 SANDRA VANNESA ROSALES, por el monto de \$6,553.29, anexa: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con terminación 0063A5 de fecha 30/08/2021 por concepto de diversos artículos de papelería, expedida por [REDACTED] por el monto de \$6,553.00.
- Póliza número D00034 de fecha 30 de agosto de 2021, por el concepto de REINTEGRO DE RECURSOS QUE SE DIO COMO ANTICIPO A PROVEEDOR EN EJERCICIO 2020.- Póliza en la cual se carga la cuenta 1112-01-002 0144902033 PREDIAL y abona a las cuentas de: 1131-01-022 [REDACTED] por el monto de \$48,000.00, acompaña ficha de depósito a la cuenta 0144902033, de fecha 30-08-2021, por el monto de \$48,000.00.
- Póliza número E00028 de fecha 08 de enero de 2021, por el concepto de REINTEGRO DE RECURSOS PARA CUBRIR PRÉSTAMO DE EMPLEADO DE OBRAS. - póliza en la cual se carga la cuenta 1112-01-001 0144902025 PRESIDENCIA y abona a las cuentas de: 1126-01-043 [REDACTED] por el monto de \$750.00, anexa: Orden de pago y Ficha de depósito a la cuenta 0144902025, de fecha 08-01-2021, por el monto de \$750.00.

Derivado de lo anterior, el ente auditado aclaró:

Punto número 2 de la observación, en virtud de que se presentaron las pólizas contables que respaldan los registros efectuados para la cancelación de las cuentas 1131-01-001 BEATRIZ GÓMEZ CALOCA, por el monto de \$50.00, 1134-000378 [REDACTED] SIMENTAL VÁZQUEZ, por la cantidad de \$0.03, 1134-000378 [REDACTED] SIMENTAL VÁZQUEZ, por la cantidad de \$0.07, 1134-000380 LINER INGENIEROS SA DE CV, por la cantidad de \$163,371.35 y 1134-000441 ALQUIMIA SERVICIOS, por la cantidad de \$0.03, en virtud que se verificó que dichos anticipos si fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Punto número 3, en virtud de que presentó aclaración en la que señala que el saldo negativo en la cuenta 1126-03-004 Ingresos Propios, se originó por error, anexando evidencia de los registros contables efectuados para cancelarlo y corregirlo.

Punto número 4, relativo al registro en la cuenta 1126-01-043 [REDACTED] por el monto de \$750.00, en virtud de que presenta ficha de depósito a la cuenta 0144902025 del municipio en fecha 08-01-2021, por el monto de \$750.00.

Punto número 5, por el importe de \$48,000.00, ya que el monto de la cuenta 1131-01-022 [REDACTED] fue reintegrado a las cuentas del municipio anexando ficha de depósito a la cuenta 0144902033 de fecha 30-08-2021 y evidencia del ingreso registrado en la póliza D00034 de fecha 30 de agosto de 2021.

Sin embargo, no aclaró lo relativo a los siguientes puntos:

Punto número 1 de la observación, en virtud de que de las Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar.

Punto número 4, relativo al registro en la cuenta 1111-01-0001 Caja Tesorería, por el monto de \$6,000.00, correspondiente a cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, en virtud de que no presentó aclaración al respecto.

Punto número 5, por el importe de \$6,603.29, correspondiente a las cuentas 1131-01-011 [REDACTED] por el monto de \$50.00, y 1131-01-021 [REDACTED] por \$6,553.00, aun y cuando el ente auditado presentó evidencia de su cancelación contra la cuenta de 3220-2020 EJERCICIOS ANTERIORES, no anexo evidencia documental que demuestre la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/48-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; derivado de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; así como por no anexar evidencia documental que demuestre la aplicación del recurso en actividades propias del municipio por el importe de \$6,603.29, mismos que corresponden a las cuentas 1131-01-011 BEATRIZ GOMEZ CALOCA por el monto de \$50.00, y 1131-01-021 [REDACTED] por \$6,553.00, de los cuales el ente auditado presentó evidencia de su cancelación contra la cuenta de 3220-2020 EJERCICIOS ANTERIORES; así como por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; además se indague respecto al saldo en la cuenta 1111-01-0001 Caja Tesorería, por el monto de \$6,000.00, del cual aun y cuando reflejó movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presenta el mismo saldo final que el inicial, de la cual el ente auditado no presentó aclaración alguna, desconociendo si corresponde a un fondo fijo o concierne a un saldo pendiente de recuperar.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$6,603.29**, en virtud, de que el municipio, no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; y por no anexar evidencia documental que demuestre la aplicación del recurso en actividades propias del municipio por el importe de \$6,603.29, correspondiente a anticipo a Proveedores por la adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, y/o en su defecto el reembolso de dicho importe a cuentas bancarias de la entidad fiscalizada, además, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas, ya que no vigiló que se efectuaran acciones para la recuperación de las cuentas contables que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar.

Así como, incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas contables que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los Gastos a Comprobar.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/48-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/48-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; además se indague respecto al saldo en la cuenta 1111-01-0001 Caja Tesorería, por el monto de \$6,000.00, del cual aun y cuando reflejó movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presenta el mismo saldo final que el inicial, de la cual el ente auditado no presentó aclaración alguna, desconociendo si corresponde a un fondo fijo o concierne a un saldo pendiente de recuperar.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; se observó que del total de 40 Bienes Inmuebles; 6 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1608/2021 de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante

el oficio número 20 de fecha 29 de abril de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Méndez, Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	04-70-31-000-002	TERRENOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL ANTES EL PANTEÓN	PREDIO RUSTICO UBICADO AL NORTE DE LA POBLACIÓN	7020	SI		SI	
2	N1	TERRENO DE LA ESC. IGNACIO RAMIREZ/INSTALACIONES DE LA ESCUELA IGNACIO RAMIREZ	PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, O CALLE IGNACIO ALLENDE NRT. S. CALLE HIDALGO, P. CALLE NICOLÁS BRAVO AL NET. AV. JOSÉ MARIA MERCADO	19084 M2	SI		SI	
3	00-00-470483-047	POZO ARTESANO (MALA MUJER)	AL NORTE CON LA PROPIEDAD DEL VENDEDO AL SUR COLINDA CON MANUEL TOVAR AL ORIENTE COLINDA CON IGNACIO	0-11-69 HECTAREAS	SI			NO
4	00-47-03-500-003	PANTEÓN MUNICIPAL	PANTEÓN MUNICIPAL N. ENRIQUE CORREA, S. EFREN GODOY LUNA, O. CALLEJÓN, P. ENRIQUE CORREA	2-61-47 46 HAS	SI		SI	
5	00-04-77-483-043	PREDIO RUSTICO PARA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	CARR. A HUITZILA Y COLINDA AL NORTE, AL ORIENTE COLINDA CON JOSÉ ARELLANO	3-304-85 MTRS	SI		SI	
6	00-00-47-483-047	CARRETERA A FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ	CARR. A FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ Y COLINDA AL NORTE CON CARR. FLORENCIA AL SURESTE CON CALLEJÓN DE POR MEDIO	1512-623 MTRS	SI		SI	
7	04-26-05	OFICINAS POR LA CALLE BENITO JUÁREZ (OFICINAS QUE REPRESENTA A LA TELESECUNDARIA)	PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ, N. JUANA GONZÁLEZ VAZQUEZ, O. CALLE BENITO JUÁREZ S. JUAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, P. JUAN GONZÁLEZ VÁSQUEZ	190 MTRS	SI		SI	
8	04-26-05	TERREO DE LAS OFICINAS POR LA CALLE BENITO JUÁREZ (OFICINAS QUE SE PRESTAN A LA TELESECUNDARIA)	PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ, N. JUANA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, O. CALLE BENITO JUÁREZ S. JUAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, P. JUAN GONZÁLEZ VÁSQUEZ	190 MTRS	SI		SI	
9	01-99-00-01-700	INGRESO A LA ESCUELA DE MÚSICA, BIBLIOTECA MUNICIPAL OFICINA DE SAGARPA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRINIDAD CERVANTES # 12 N. ANITA CERVANTES, S. EFREN GODOY, O. CALLE TRINIDAD CERVANTES, P. CALLE MANUEL CALOCA	26-25 M2	SI		SI	
10	01-99-00-013-701	CAMPO DEPORTIVO APULCO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRINIDAD CERVANTES # 12 N. ANITA CERVANTES, S. EFREN GODOY, O. CALLE TRINIDAD CERVANTES, P. CALLE MANUEL CALOCA	26-25 M2	SI		SI	
11	N1	LAGUNA DEL PAISANO PARQUE "EL HUIO AUSENTE" CARR. FED. GUADALAJARA-ZACATECAS	PARQUE DEL HUIO AUSENTE, PRECIO RUSTICO UBICADO EN EL SURESTE DE ESTA POBLACIÓN, N. BLAS CHAVEZ SERRANO, O. ALFONSO RIVAS TOVAR, S. HÉCTOR VERA CHAVEZ Y SREZ. CORREA, P. CARRETERA FEDERAL 123 GUADALAJARA	11-41-37 HECTAREAS	SI		SI	
12	30101	PRESIDENCIA MUNICIPAL/OFCINAS DE GOBIERNO	EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, N. CALLE LIBERTAD, S. CALLE S. DE MAYO, O. CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, P. FRANCISCO SANDOVAL	1940-59 M2	SI		SI	
13	30101	TERRENO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL/OFCINAS DE GOBIERNO	EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, N. CALLE LIBERTAD, S. CALLE S. DE MAYO, O. CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, P. FRANCISCO SANDOVAL	2146-96 MTRS	SI		SI	
14	10000566	DEPOSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPAL	AL NORESTE DE LA POBLACIÓN, O. CON GUADALUPE CASTRO, NE. GUADALUPE CASTRO, SE. CARRETERA A FLORENCIA, S. GUADALUPE CASTRO, PREDIO RUSTICO, PIEDRA BOLA REVENTON	1-00-02-89 HECTAREAS	SI		SI	
15	47083500005	LIENZO CHARRO	PREDIO RUSTICO LIENZO CHARRO, N. UNIDAD DEPORTIVA, S. PEDRO ENRIQUES, O. CALLEJÓN, N. CANAL SECUNDARIA DE REGO, O. MANUEL CORREA	221-98	SI		SI	
16	40114	CASA DE CULTURA/OFCINAS DE LA CASA DE CULTURA	PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO # 14, N. ANTONIO QUINTERO AMPROS, S. AURELIO RIVAS ROBLES, O. GABRIEL LUNA Y CURATO PARROQUIAL, P. CALLE FRANCISCO I. MADERO	221-98	SI		SI	
17	40114	TERRENO DE LA CASA DE CULTURA/OFCINAS DE LA CASA DE CULTURA	PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO # 14, N. ANTONIO QUINTERO AMPROS, S. AURELIO RIVAS ROBLES, O. GABRIEL LUNA Y CURATO PARROQUIAL, P. CALLE FRANCISCO I. MADERO	219	SI		SI	

18	03-13-02	OF. MUNICIPAL/OFICINAS DEL DF MUNICIPAL	PREDIO UBICADO ENTRE CALLE AGUILES SERDAN Y GONZÁLEZ ORTEGA Y COLINDA AL NORTE CON BENJAMÍN ESPINOZA	430	SI			
19	03-13-03	TERRENO DEL DF MUNICIPAL/OFICINAS DEL DF MUNICIPAL	PREDIO UBICADO ENTRE CALLES AGUILES SERDAN Y GONZÁLEZ ORTEGA Y COLINDA AL NORTE CON BENJAMÍN ESPINOZA	1064	SI		SI	
20	N/A	PREDIO URBANO DENOMINADO EL HOSPITALITO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MARIANO ESCOBEDO N. CIPRIANO O CALLE MARIANO ESCOBEDO, S. JUANA ROSALES ORTEGA, P. CIPRIANO	152.83 M2	SI		SI	
21	N/A	TERRENO DEL PREDIO EL HOSPITALITO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MARIANO ESCOBEDO N. CIPRIANO O CALLE MARIANO ESCOBEDO, S. JUANA ROSALES ORTEGA, P. CIPRIANO	152.83 M3	SI		SI	
22	03-20-22	CASA DE JUSTICIA/OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUEZ COMUNITARIA	LIBRAMIENTO TFO. PESADO, N. CALLE ARBOLEDAS, S. CARRETERA A GUADALAJARA O ARROYO PROPIEDAD FEDERAL P. CALLE PASEO LAS TROJES	3000.00 M2	SI		SI	
23	03-20-23	CASA DE JUSTICIA/OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUEZ COMUNITARIA	LIBRAMIENTO TFO. PESADO, N. CALLE ARBOLEDAS, S. CARRETERA A GUADALAJARA O ARROYO PROPIEDAD FEDERAL P. CALLE PASEO LAS TROJES	3000 MTRS	SI		SI	
24	47463647	UNIDAD DEPORTIVA LIENZO CHARRO	PREDIO RUSTICO UBICADO AL NORTE DE LA POBLACION LINDA AL N. CON CANAL Y HEREDEROS DE MANUEL CORREA, AL O. HEREDEROS DE MANUEL CORREA, AL S. CON LIENZO CHARRO Y CALLE ANTIGUO PANTEON, P. PROLONGACION REVOLUCION	06-96-10	SI			NO
25	23305	AREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO	FRACCIONAMIENTO AGAVE	1488.85 MTRS	SI		SI	
26	24901	AREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO	FRACCIONAMIENTO AGAVE	144.90 MTRS	SI		SI	
27	47463647	PREDIO RUSTICO EL CAPULIN	UBICADO AL SURESTE DE ESTA POBLACION	0-24-27.85 HAS	SI		SI	
28	4703700004	TERRENO RASTRO MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL, N. LIMITE FEDERAL (ARROYO DE LA CUEVA), S. AURELIO TOVAR, O. LIMITE FEDERAL (CARRETERA), P. AURELIO TOVAR	0-16-71.55 HAS	SI		SI	
29		EDIFICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL, N. LIMITE FEDERAL (ARROYO DE LA CUEVA), S. AURELIO TOVAR, O. LIMITE FEDERAL (CARRETERA), P. AURELIO TOVAR	230 M2	SI		SI	
30	47463647	CERRO DEL TEUL	AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	0-47-36.36 HAS	SI		SI	
31	47463647	CERRO DEL TEUL	AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS	5-10-03.28 HAS	SI		SI	
32	00-00-47-483-647	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL NORTE DE LA POBLACION	2 HECTAREAS	SI		SI	
33	N/A	PREDIO DENOMINADO LOS POZOS CUATES	PREDIO MANANTIAL LOS POZOS CUATES, N. PEDRO FLORES, S. CALLE MATAMOROS, O. OSWALDO CORREA, P. PABLO CORNEJO	518.50 M2		NO		NO
34	N/A	PREDIO LAS GRADAS	PREDIO MANANTIAL LAS GRADAS, N. CALLE S. DE MAYO, O. CALLE JON, P. ANTONIO VELAZCO	708.30 M2		NO		NO
35	N/A	TERRENO DE LA UNIDAD DEPORTIVA LOPEZ VELARDE	UNIDAD DEPORTIVA RAMON LOPEZ VELARDE, N. PONCIANO, S. CALLE INDEPENDENCIA, O. PONCIANO, P. RANGEL ESPINOZA	3162 M2		NO		NO
36	N/A	EDIFICIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA LOPEZ VELARDE	UNIDAD DEPORTIVA RAMON LOPEZ VELARDE, N. PONCIANO, S. CALLE INDEPENDENCIA, O. PONCIANO, P. RANGEL ESPINOZA	1183 M2		NO		NO
37	N/A	SEGUNDA PLANTA DE LOS PORTALES (ESCUELA DE MUSICA, OFICINA DE SAGARPA, SUPERVISION ESCOLAR NO. 18, OFICINA DE CORREOS, BIBLIOTECA MUNICIPAL)	SU UBICACION SE ENCUENTRA EN LA SEGUNDA PLANTA DE LOS PORTALES POR LA CALLE TRINIDAD CERVANTES	1907.23 M2	SI		SI	
38	47001000674	ACCESO SITIO ARQUEOLOGICO CERRO DEL TEUL	EXPROPIACION AL SUR DEL TEUL ACCESO AL CERRO DEL TEUL SITIO ARQUEOLOGICO	5-05-03 HAS	SI			NO
39		CERRO DEL TEUL	EXPROPIACION TERRENO DEL CERRO DEL TEUL	31-33-58.37 HAS	SI			NO
40	47001000481	CERRO DEL TEUL	EXPROPIACION TERRENO DEL CERRO DEL TEUL	806.00 M2	SI			NO

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 22 de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Méndez, Sindico Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en el que menciona: *".. derivado de la revisión de los expedientes de los bienes inmuebles informados como propiedad del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, se observó que 6 no cuentan con escrituras, así como tampoco se encuentran 6 inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo anteriormente expuesto, se revisó y se enviará nuevamente el formato de bienes inmuebles con los datos correctos y se anexa este oficio para aclaración y justificación de la situación legal de los bienes inmuebles siguientes:*

1. El No. 3, Pozo Artesano (Mala Mujer), ubicado Al Norte con la propiedad del vendedor, Al Sur colinda con Manuel Tovar, Al Oriente colinda con Ignacio.
2. El No. 24, Unidad deportiva lienzo charro; predio rustico ubicado al norte de la población linda al n. con canal y herederos de Manuel Correa, al o. herederos de Manuel Correa, al s. con lienzo charro y calle antiguo panteón, p. Prolongación Revolución.
3. Cerro del Teúl; al sur de la cabecera Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas.
4. El No. 33, Predio denominado los Pozos Cuates, predio manantial los pozos cuates, n. Pedro Flores, s. calle Matamoros, o. Oswaldo Correa, p. Pablo [REDACTED] Comejo.
5. El No. 34, Predio las Gradadas, Predio Manantial las gradadas, n. Pascual Godoy y Gil [REDACTED] s. calle 5 de mayo, o. callejón, p. Antonio Velazco.
6. El No. 35, Terreno de la Unidad Deportiva López Velarde, Unidad Deportiva Ramón López Velarde, N. Ponciano [REDACTED] S. Calle Independencia, O. Ponciano [REDACTED] P. Rangel Espinoza.
7. El No. 36, Edificio de la Unidad Deportiva López Velarde, Unidad Deportiva Ramón López Velarde, N. Ponciano [REDACTED] S. Calle Independencia, O. Ponciano [REDACTED] P. Rangel Espinoza.
8. El No. 37, Segunda planta de los portales (escuela de música, oficina de SAGARPA, supervisión escolar no. 18, Oficina De Correos, Biblioteca Municipal); su ubicación se encuentra en la segunda planta de los Portales por la calle Trinidad Cervantes.
9. El No. 38, Acceso sitio arqueológico cerro del Teúl; expropiación al sur del Teúl acceso al cerro del Teúl sitio arqueológico
10. El No. 39, Cerro del Teúl; expropiación, terreno del cerro del Teúl.
11. El No. 40, Cerro del Teúl; expropiación terreno del cerro del Teúl.
12. El No. 41, Terreno rustico denominado "El Ranchito", al noreste del Municipio.

Le informo que los bienes inmuebles en relación a los puntos 1 y 2 no se han inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Respecto al punto 3 si está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo cual se anexa copia de la escritura del predio.

En relación a los puntos 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 11 están en trámite de escrituración y es por ello que aún no se han inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

Respecto al punto 8 si cuenta con escrituras para lo cual se anexan escrituras del bien inmueble pero no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

Con relación al punto 12, éste se eliminó ya que es el mismo predio que el No. 28 de la lista de bienes inmuebles..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Relación de los bienes inmuebles,
- Contrato de compraventa del predio denominado "Cerro del Teúl",
- Registro público de la propiedad y
- Escrituras de la propiedad denominada SEGUNDA PLANTA DE LOS PORTALES (ESCUELA DE MÚSICA, OFICINA DE SAGARPA, SUPERVISIÓN ESCOLAR NO. 18, OFICINA DE CORREOS, BIBLIOTECA MUNICIPAL).

Derivado de lo anterior se aclaró lo relativo a la falta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del bien inmueble denominado Cerro del Teúl; en virtud de que se presentó evidencia de su inscripción en fecha 10 de junio de 2013.

Así como lo correspondiente a la falta de escritura del bien denominado Segunda planta de los portales (escuela de música, oficina de SAGARPA, ya que se exhibió escritura de fecha 07 de julio de 1990, así como evidencia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin embargo no se adjuntó evidencia documental que demuestre los procedimientos efectuados por el Síndico Municipal durante la revisión del ejercicio 2020, ante las instancias que correspondan para escrituración, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los demás bienes propiedad del municipio descritos en la tabla que antecede, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/48-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no demostrar que se efectuaron acciones por el Síndico Municipal durante el ejercicio en revisión, para la escrituración de 4 bienes propiedad del municipio, así como de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de 9 bienes Inmuebles que no cuentan con tal inscripción, así como de haber conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio de revisión, específicamente, por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los bienes detallados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Observándose incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de

conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, y **José [REDACTED] Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídico del Ayuntamiento y tiene a su cargo el patrimonio inmueble municipal, por lo que debió llevar acabo los trámites legales correspondientes a la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes detallados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, lo cual omitió en el ejercicio fiscal 2020, además por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles; por lo anterior descrito la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/48-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/48-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teul de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes detallados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020 se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, dentro de las que se corroboraron dos que cuentan con saldos negativos de orden no relevante, tal y como se detalla en el siguiente recuadro.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2100	PASIVO CIRCULANTE				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR				
2112	A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000202	ROSINA CALOCA PINTO	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000206	ROSEN GAETA COVARRUBIAS	\$10,060.00	\$0.00	\$0.00	\$10,060.00
2112-1-000251	TV ZAC SA DE CV	\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
2112-1-000356	ROBERTO CLAUDIO LUNA RIQUEZ	\$73,700.00	\$0.00	\$0.00	\$73,700.00
2112-1-000381	DALIA SELENE ALVAREZ MELENDEZ	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000374	ESTEBAN MALDONADO AGUILAR	\$210.00	\$0.00	\$0.00	\$210.00
2112-1-000375	CONSTRUCTORA ZAPATA CASTRO SA DE CV	\$104,770.37	\$0.00	\$0.00	\$104,770.37
2112-1-000376	CONSTRUCTORA BAPANI SA DE CV	\$75,000.01	\$0.00	\$0.00	\$75,000.01
2112-1-000402	SE LOGISTICA Y SOLUCIONES SA DE CV	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
2112-1-000405	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REPT SA DE CV	\$81,239.75	\$0.00	\$0.00	\$81,239.75
2112-1-000454	MEROLI S.A. DE C.V.	\$516.00	\$0.00	\$0.00	\$516.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-000005	ROBERTO ALFARO SANTOS	\$7,800.00	\$0.00	\$0.00	\$7,800.00
2112-2-000021	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS SA DE CV	\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-2-000039	CONSTRUCCIONES OBRAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.	\$60,582.66	\$0.00	\$0.00	\$60,582.66
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-01-001	CUOTA ISSSTEZAC	\$555.59	\$0.00	\$0.00	\$555.59
2117-01-01-004	CREDITO CONSTRUCCIÓN	\$199.44	\$0.00	\$0.00	\$199.44
2117-01-05-003	OTRAS RETENCIONES PARTIDOS POLITICOS	\$8,472.75	\$0.00	\$0.00	\$8,472.75
2117-01-05-011	ARREGLO VEHIC. MPALES	\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$750.00
2117-01-05-012	DEMANDA MERCANTIL	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$11,595.54	\$0.00	\$0.00	\$11,595.54
2117-02-01-005	IYA POR TRASLADAR	\$1,140.00	\$0.00	\$0.00	\$1,140.00
2117-02-01-006	ISR AGUINALDOS	\$123,277.09	\$0.00	\$0.00	\$123,277.09
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2119-0	COMPENSACIONES PROVISIONALES				
2119-0-0001	RECURSOS FIESE	\$27,488.00	\$0.00	\$0.00	\$27,488.00
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2121-0	FINANCIAMIENTOS				
2121-0-001	CODIZAC	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
2121-0-007	CESAR ULISES MARGUEZ CORTES	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-02	PRESTAMOS DE PARTICULARES				
2199-02-001	LUCILO GONZALEZ TORRES	\$59,900.00	\$0.00	\$0.00	\$59,900.00
2200	PASIVO NO CIRCULANTE				
2230	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO				
2233-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO				
2233-9999-3-1	SEFIN	\$1,000,001.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,001.00

2. Cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$873,480.07, como se detalla en el siguiente recuadro.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2100	PASIVO CIRCULANTE				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP				
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$328,145.40	\$8,535,421.34	\$8,535,421.34	\$328,145.40

2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP				
2111-3-1311	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$3,582.00	\$186,805.25	\$186,805.25	\$3,582.00
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$243,258.52	\$1,559,340.81	\$1,559,340.81	\$243,258.52
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP				
2111-4-1441	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$14,181.81	\$54,897.50	\$54,897.50	\$14,181.81
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP				
2111-5-1592	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$102,178.32	\$517,801.79	\$517,801.79	\$102,178.32
2111-5-1594	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$12,000.00	\$26,710.00	\$26,710.00	\$12,000.00
2111-5-1597	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$727.95	\$94,797.27	\$94,797.27	\$727.95
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000010		\$0.03	\$160,934.74	\$160,934.74	\$0.03
2112-1-000022		\$20,795.76	\$145,214.54	\$145,214.54	\$20,795.76
2112-1-000064		-\$0.01	\$178,979.12	\$178,979.12	-\$0.01
2112-1-000193		\$0.01	\$69,873.99	\$69,873.99	\$0.01
2112-1-000196		\$18,595.85	\$79,713.47	\$79,713.47	\$18,595.85
2112-1-000248		\$0.01	\$3,200.05	\$3,200.05	\$0.01
2112-1-000345		\$6,148.74	\$46,970.27	\$46,970.27	\$6,148.74
2113					
2113-000378		\$83,747.37	\$83,747.37	\$83,747.37	\$83,747.37
2115					
2115-4451		\$33,797.53	\$157,500.00	\$157,500.00	\$33,797.53
2117					
2117-01-05-007	5 % AL MILLAR	\$6,232.74	\$70.74	\$390.96	\$6,322.96

Por lo mencionado en los puntos anteriores se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

3. De igual manera se observaron diversas cuentas que tuvieron abonos durante el periodo sujeto a revisión, presentando un incremento al saldo inicial, y que representan el importe de \$3,757,913.90, cuyo desglose se detalla a continuación.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO	CARGO	ABONO	SALDO
2000	PASIVO				
2100	PASIVO CIRCULANTE				
	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117					
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-01-005	IMSS	\$229,874.72	\$0.00	\$723,813.01	\$953,687.73
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117-01-05-013	DEDUCCION				
2117-02	HERRAMIENTAS	\$250.00	\$0.00	\$190.00	\$440.00
2117-02-01	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01-001	SHCP				
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$1,824,801.31	\$0.00	\$846,054.09	\$2,670,855.40
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$8,794.91	\$0.00	\$15,181.99	\$24,956.90
2117-02-04	UAZ				
2117-02-04-001	10% UAZ	\$91,478.97	\$0.00	\$16,494.90	\$107,973.87

Aunado a lo anterior, no se exhibió evidencia de los enteros a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados.

4. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO	CARGO	ABONO	SALDO
2000	PASIVO				
2100	PASIVO CIRCULANTE				
	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117					
2117-01-05-002	2% AL MILLAR	-\$41.90	\$708.15	\$433.20	-\$316.85

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/48-008-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/48-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; relativo a que el municipio no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos y por no presentar evidencia de su análisis para corregir la situación, así como no efectuaron los ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y también se recomienda indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o de haber efectuado su depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos retenidos a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no les corresponden, y es una obligación su entero, por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia documental de su análisis y corrección, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además de la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104. Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no vigiló que se realizara la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se efectuara su depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento, que se no realizara el entero de los Impuestos retenidos a las entidades gubernamentales correspondientes, se aclararan los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos, se presentara evidencia documental de su análisis y corrección, así como por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como, incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la Recaudación, Contabilidad y Gasto Público Municipales, obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de no haber efectuado la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o de haber efectuado su depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos retenidos a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no les corresponden, y es una obligación su entero, por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni haber efectuado su análisis y corrección, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizó la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o de haber efectuado su depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos retenidos a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no les corresponden, y es una obligación su entero, ni demostrar que se indago respecto del origen de los saldos negativos, así como de haber efectuado los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/48-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/48-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, de Teul de González Ortega, Zacatecas, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad

del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y también se recomienda indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el recuadro siguiente:

El recuadro se presenta en el Informe Individual.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 5.56 %, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 2.59% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/48-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá

considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para establecer un límite en el incremento porcentual anual en el rubro de Servicios Personales con la finalidad de que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto, señalada en los Criterios Generales de Política económica.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JULIO	30/08/2020	20/11/2020	82
AGOSTO	30/09/2020	20/11/2020	51
SEPTIEMBRE	30/10/2020	20/11/2020	21
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	20/11/2020	21
OCTUBRE	30/11/2020	30/12/2020	30
NOVIEMBRE	30/12/2020	08/01/2021	9
DICIEMBRE	30/01/2021	23/02/2021	24
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	23/02/2021	24

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante señalar que en la revisión del ejercicio anterior se efectuó la Acción RP-19/48-010-01 para una observación similar, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/48-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, así como por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó documentación y/o aclaración, respecto a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2020, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidenta Municipal, [REDACTED]

Síndico [REDACTED]

[REDACTED], los anteriores del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al detalle del **Resultado RP-10, Observación RP-08**, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría

Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas", y 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$1,312,589.88; como se detallan en el recuadro siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha resolución y entrega Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	Teúl de González Ortega	2011	ASE-PFRR-09/2014	\$ 569,520.23		Resolución fecha 23 febrero 2015 Notificado Municipio 19 marzo 2015 PL 02-05-949/2015 PL 02-05-950/2015 PL 02-05-951/2015	23/02/2020
2	Teúl de [REDACTED]	2007 2da Adm.	ASE-PFRR-038/2011	\$ 37,151.37		Resolución fecha 18 marzo 2015 Notificado Municipio 19 marzo 2015 PL 02-05-1115/2015 PL 02-05-1116/2015 PL 02-05-1117/2015	18/03/2020
3	Teúl de González Ortega	2014	ASE-PFRR-26/2017	\$ 706,918.28		Resolución fecha 20 de agosto de 2019 Notificado Municipio 19 de septiembre de 2019 PL 02-08-3182/2015 PL 02-08-3187/2015 PL 02-08-3188/2015	20/08/2024
Total				\$ 1,312,589.88			
Total Créditos Prescritos durante el ejercicio sujeto a revisión				\$ 695,671.60			

De lo anterior se corrobora que en el ejercicio fiscal en revisión prescribieron dos de ellos, los cuales respaldan la cantidad de \$606,671.60 y se identifican con los siguientes números:

ASE-PFRR-09/2014 por la cantidad de \$569,520.23.

ASE-PFRR-038/2011 por la cantidad de \$37,151.37.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-3089/2021, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia de las acciones efectuadas, así como copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro para la recuperación de los créditos fiscales, para lo cual se dio contestación mediante oficio sin número, de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que señala: "...

en mi carácter de Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zac. Y en contestación a su oficio PL-02 05-3089/2021 se anexa al presente oficio documentación comprobatoria referente a los créditos fiscales en proceso de cobro...", de lo anterior el municipio adjuntó los siguientes documentales:

- Oficio número 115/2019 114/2019, en el cual se designa por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal 2018-2021 al C. Juan Martínez Ramos, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones. Así como el oficio número CRP-299/19, de fecha 31 de octubre de 2019 y el oficio número CRP-2897/19, de fecha 24 de octubre de 2019, oficio en el cual se dio contestación por la entidad descrita anteriormente.
- Oficio número 118/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al C. [REDACTED] Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas, en cual realizó la solicitud de la relación de bienes del listado de los Responsables y Deudores dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias enderezados por la Auditoría Superior del Estado y oficio número CRP-2999/19, de fecha 31 de octubre de 2019, mediante en el cual se dio contestación por la entidad descrita anteriormente.
- Oficio número 115/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual menciona: "...Que en cumplimiento a lo señalado en los expedientes de los PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con números de identificación ASE-PFRR-120/2013, ASE-PFRR-09/2014, ASE-PFRR-011/2010, ASE-PFRR-37/2011, ASE PFRR-38/2011, ASE-PFRR-29/2013 ésta Tesorería Municipal actuando como autoridad fiscal conforme a los artículos 4, 5 y demás relativos del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus municipios, 98, 103 Fracciones IV, VII, IX, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; se aboca a la instauración de los Procedimientos Administrativos de Ejecución en contra de los deudores y por los montos que se contienen en las resoluciones de mérito..."
- Oficio número 116/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el periodo 2018-2021, dirigido al MTRO. Jorge Miranda Casto, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en cual realizó la solicitud de la relación de registro vehiculares del listado de los Responsables y Deudores dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias enderezados por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio número 119/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el periodo 2018-2021, dirigido al MTRO. Jorge Miranda Casto, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en cual realizó la solicitud de la relación de registro de domicilios del listado de los Responsables y Deudores dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias enderezados por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio número 110/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al Dr. Benjamín de León Mojarro, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacatecas, en cual realizó la solicitud de la relación de registro de domicilios del listado de los Responsables y Deudores dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias enderezados por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio número 20/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en cual menciona: "...Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, para que sean expedidas copias simples de la totalidad de las Resoluciones de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, resoluciones de las cuales ésta Tesorería actuando como Autoridad Fiscal deberá incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de los deudores en ellas insertos..."
- Oficio número 21/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Reyes [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al L.C. [REDACTED] Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en cual menciona: "...Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, para que sea informado a ésta Tesorería Municipal que represento, el estado procesal de todos los medios de defensa o

recursos de revocación que se hayan enderezado en contra Resoluciones de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, resoluciones de las cuales ésta Tesorería actuando como Autoridad Fiscal deberá incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de los deudores en ellas insertos..."

- Oficio número 117/2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, por el periodo 2018-2021, dirigido al M. en C. Héctor Manuel Martínez de la Cruz, Director General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en cual realizó la solicitud de la relación de registro de domicilios del listado de los Responsables y Deudores dentro de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias enderezados por la Auditoría Superior del Estado. Así como el oficio número CRP-1069, de fecha 23 de octubre de 2019, oficio en el cual se dio contestación por la entidad descrita anteriormente.
- Documentación que evidencia las acciones realizadas en el año 2019 para la recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-120/2013, el cual se encuentra en observado bajo el Expediente de Investigación RP-19/48-018-01 de la revisión del ejercicio fiscal 2019, documentación que será turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, para su respectivo proceso. Folio 01-36-C y 79-A-423.

De lo anterior aún y cuando, el ente auditado adjuntó la documentación antes descrita, sin embargo no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resolución ASE-PFRR-09/2014 por el importe de \$569,520.23 y ASE-PFRR-038/2011 por el monto de \$37,151.37; así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, observándose un daño a la Hacienda Pública municipal por la cantidad de \$606,671.60, derivada de la prescripción de los citados créditos fiscales.

Concluyéndose que la entidad fiscalizada no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para su cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes, lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

La tabla se presenta en el Informe Individual.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/48-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; por el importe de **\$606,671.60**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de dos créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que en el ejercicio 2020, se prescribiera los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-09/2014 y ASE-PFRR-038/2011, por lo que se determina un probable daño al erario público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales para la recuperación del Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con número ASE-PFRR-26/2017, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales identificados con los números de procedimiento ASE-PFRR-09/2014 por el importe de \$569,520.23, mismo que prescribió en fecha 23 de febrero de 2020 y ASE-PFRR-038/2011 por el importe de \$37,151.37, mismo que prescribió en fecha 18 de marzo de 2020, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$606,671.60**, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como en la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, del incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-09/2014 por el importe de \$569,520.23, mismo que prescribió en fecha 23 de febrero de 2020 y ASE-PFRR-038/2011 por el importe de \$37,151.37, mismo que prescribió en fecha 18 de marzo de 2020, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$606,671.60**, descritos en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, redundando en que no presentó pruebas documentales donde se pudiera verificar la recuperación de créditos fiscales, así mismo por no recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales y por no incoar el procedimiento económico coactivo, respecto créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-09/2014 por el importe de \$569,520.23, mismo que prescribió en fecha 23 de febrero de 2020 y ASE-PFRR-038/2011 por el importe de \$37,151.37, mismo que prescribió en fecha 18 de marzo de 2020, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$606,671.60**, descritos en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**, en desapego a las obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a 1 (Un) Crédito Fiscal número ASE-PFRR-26/2017, descritos en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**, ya que no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios** que señala:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Determinándose incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo del Crédito Fiscal identificado con el número ASE-PFRR-26/2017, descrito en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones administrativas y legales para la recuperación del Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número ASE-PFRR-26/2017, mismo que no se ha prescrito, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en caso de que proceda, en beneficio del erario público municipal

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/48-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/48-013-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/48-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales para la recuperación del Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con número ASE-PFRR-26/2017, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, específicamente a la acción RP-19/48-011-01 Recomendación, en relación a que la Administración Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; realizará acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para la implementación del Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05/3096/2021 dirigido al C. [REDACTED] Contralor Municipal y PL-02-05/3095/2021 dirigido al Síndico Municipal C. [REDACTED], con atención al Honorable Ayuntamiento de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; de fecha 16 de junio de 2021 suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó al municipio:

"1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio."

Así como:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.", respectivamente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 216 de fecha 22 de Julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; en el que informa que:

"Por medio de este presente me dirijo a usted en respuesta al oficio PL-02-05/3096/2021 anexando copia de los siguientes documentos:

Artículo 105 fracción VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial; de la Ley Orgánica del municipio.

PUNTO NÚMERO 1 controles implementados por el órgano interno de control: para la prevención de hecho de corrupción se ha implementado la vigilancia en los puntos donde cargan gasolina de los vehículos oficiales para evitar el robo de gasolina, se hace un registro para ver cuánto combustible cargaron y para que se utilizara.

Se hace revisión de los trabajos que estén realizando los elementos de obras públicas.

Punto número 2 relaciones de denuncias recibidas por el órgano interno de control:

Denuncias recibidas, se anexa denuncia por cobro excesivo de agua. Denuncia por una deuda de un ciudadano con un contratista que no le pago, no procede porque no contaba con un documento como un contrato que comprobara que él estuvo trabajando en una obra del municipio. Denuncia por pago de predial en 2 municipios.

Punto numero 3 oficios recibidos por parte de la auditoria superior del estado en los que se le informo posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento: oficio no. pl-02-08-375/2020 y pl-02-08-1153/2021 Se propondrá ante cabildo más personal para el área de contraloría para poder realizar las investigaciones correctamente ya que la contraloría solo cuenta con una persona y no puede realizar todos los trabajos al mismo tiempo.

Punto número 4 relaciones de investigación apertura de oficio: se anexa oficios apertura de investigación.

Punto numero 5 sanciones impuestas por el órgano interno: ninguna sanción.

Punto número 6 código de ética emitido por el órgano interno de control: trabajar en equipo con todos los integrantes del ayuntamiento apoyarnos y corregir para evitar sanciones y faltas administrativas graves y no graves. Sancionar cuando se tenga que hacer...", del cual se acompaña copia simple.

El ente auditado adjuntó los siguientes documentales:

- Denuncias recibidas por el órgano interno de control.
- Oficio número PL-02-08-375/2020 y PL-02-08-1153/2021.
- Oficios apertura de investigación.

Así mismo a través del oficio número 21, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Méndez, Síndico Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, en el que manifiesta: "...El que suscribe, C. Ing. [REDACTED] en mi carácter de

Síndico Municipal del Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, Administración 2018-2021 y en contestación a su oficio mencionado en el recuadro superior izquierdo de este documento donde solicita:

1. Evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el H. Ayuntamiento de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas.
2. Autorización de cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control así como los nombramientos y procesos de selección del personal para ocupar cargos aprobados para dicha estructura.
3. Autorización del código de ética y su publicación correspondiente

Le informo que en relación al punto uno y dos no se cuenta con la información por motivo de que no se ha creado un Órgano Interno de Control, en relación al punto tres actual y oficialmente no se cuenta con información acerca del tema ya mencionado..."

Por todo lo anteriormente dicho, aún y cuando se presentó aclaración y prueba de las acciones efectuadas por el Contralor municipal, se pudo corroborar que no ha sido aprobado por el H. Ayuntamiento la creación del Órgano Interno de Control, además de que este no se encuentra en funciones, ni tampoco fueron generadas las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/48-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y/o legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] adscrita a la oficina del Presidente Municipal fecha 21 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que respalde que se realizaron acciones para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidenta Municipal, **Síndico Municipal, y**

y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de

Ortega, Zacatecas, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliego de Observaciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** con números RP-20/48-001, RP-20/48-002, RP-20/48-004, RP-20/48-005, RP-20/48-009, RP-20/48-012, RP-20/48-013, y RP-20/48-015 de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las En veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.", con excepción del identificado con el número RF-20/48-001 Pliego de Observaciones referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

Cabe hacer mención que mediante oficio 3, expediente 10/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la C. Graciela Covarrubias Gutiérrez, Síndico Municipal hizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones al H. Ayuntamiento de Teúl de Ortega, Zacatecas, Administración 2018-2021, el cuál fue recibido el día 21 de octubre de 2021 por el C. tidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de [REDACTED] Tesorero Municipal.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones del C. [REDACTED] Tesorero Municipal en la Administración 2018-2021, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-016 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones de este documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado

contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/48-017 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$606,671.60

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114616464 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-003 identificada como "0114616464 Fondo IV 2020", la cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio transfirió recursos mediante póliza de Egresos E00360 relativa al cheque número 555008 de fecha 31 de diciembre de 2020, por concepto de

Traspaso a la cuenta de Presidencia para cancelación de la cuenta de Fondo IV por el orden de \$138,594.68, a la cuenta de gasto corriente identificada contablemente con el número 1112-01-001 denominada CTA. 0144902025 Presidencia Municipal.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió documentación técnica, social y financiera que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, es importante señalar que el importe en cita fue presupuestado para la ejecución de la acción en la vertiente de "Seguridad Pública" con número de proyecto 502001 del ejercicio 2020, además de que los recursos fueron comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020, sin embargo fueron transferidos a la cuenta 0144902025 Presidencia Municipal de gasto corriente, existiendo la presunción de desvío de recursos federales, de los que además se desconoce en qué conceptos fueron aplicados.

Es importante señalar que en artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su primer párrafo dice: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

Así mismo el artículo 49 del mismo ordenamiento cita: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley."

Además, se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/48-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; por el importe de **\$138,594.68**, relativo a erogaciones efectuadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 0114616464 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A. a nombre del municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, de lo que el citado monto fue presupuestado para la ejecución de la acción en la vertiente "Seguridad Pública" con número de proyecto 502001 del ejercicio 2020, recursos que fueron comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020 y transferidos a la cuenta 0144902025 Presidencia Municipal de gasto corriente, sin embargo existe la presunción de desvío de recursos federales, además que se desconoce su aplicación de recurso derivado de la falta de documentación técnica, social y financiera que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teul de [REDACTED] Ortega, Zacatecas; presentó oficio número 20 de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el L.C.P. [REDACTED] Tesorero de la Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Se hace aclaración respecto de la observación del traspaso de recursos del Fondo IV 2019 a la cuenta de gasto corriente; reintegro que se realizó debido a que las retenciones de IMSS e ISR que se descuentan en el rubro de seguridad pública son cubiertas con gasto corriente porque al efectuarse el pago de estas mismas a las dependencias correspondientes, no es posible hacer la división del recurso federal y recurso estatal.

Motivo por el cual ese sobrante se redirigió a la cuenta de gasto corriente para cubrir el pago total de este impuesto y retención..."

Se presenta Nómina de Sueldos y Salarios acumulados del periodo 1 al 29, en que se acumulan los pagos y retenciones realizadas a 12 empleado adscritos al Departamento de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$138,594.68**, aun y cuando el ente auditado presento aclaración misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite"; en la que manifiesta entre otras cosas que los recursos transferidos a la cuenta de Gasto Corriente corresponden al pago de las retenciones de IMSS e ISR efectuadas a los elementos de Seguridad Pública, sin embargo no presento evidencia documental que respalde su dicho, así mismo es importante mencionar que la Auditoría Superior del Estado corroboró mediante el Reporte Analítico del Pasivo del periodo de enero a diciembre del ejercicio 2020, que el Municipio registro contablemente retenciones efectuadas a los trabajadores en las siguientes cuentas contables:

2117-01-01-005 IMSS por un importe de \$723,813.01, apreciándose también un saldo inicial de \$229,874.72, y reflejando en dicha cuenta un saldo final de \$953,687.73.

2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDO la cantidad de \$846,054.09, apreciándose también un saldo inicial de \$1,824,801.31, y un saldo final del periodo por \$2,670,855.40.

Sin embargo, no se identificó pago alguno a las dependencias correspondientes, derivado de los montos retenidos a los trabajadores, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, por lo que la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó la transferencia de recursos entre cuentas bancarias del municipio, sin contar con documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV; atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó la transferencia de recursos entre cuentas bancarias del municipio, sin verificar que contaran con la documentación comprobatoria y justificativa de los mismos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV.

Así como, Incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/48-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al FISE 2020 del ejercicio fiscal 2020, recursos que fueron depositados en las cuentas bancarias números 0115660629 y 0115661072 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, a nombre del municipio, se detectó que cuentan con recursos disponibles en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020, por los importes de \$1,124,223.62 y \$100,000.00, respectivamente, mismos que no fueron aplicados, los cuales encuentran comprometidos en las siguientes obras:

Número	Nombre de la Obra/acción	Número de la cuenta	nombre de la cuenta	Pasajero estado	comprometido	Ejercido	No Ejercido	Saldo en Dólares
B01005	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE 1.265 M2 ENTRE EL DE DONALDZ. ORTEGA, LOCALIDAD DE MIL PUEBLOS DE ALLENDE EN CALLE IGNACIO ALLENDE PARA BENEFICIO DE 4 VIVIENDAS	11560629	FISE 2020 INFRAESTRUCTURA	\$ 1,204,242.62	\$ 1,199,395.35	\$ -	\$ 1,199,395.35	\$ 1,134,213.62
B01006	CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO TEUL DE DONALDZ. ORT. ZAC (12 EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES PARA 12 VIVIENDAS)	11561072	FISE 2020 EQUIPAMIENTO	200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/48-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, relativas al Fondo de Infraestructura Social Estatal del ejercicio 2020 (FISE 2020). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/48-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar la integración de los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondientes a las obras pendientes de concluir y que quedaron comprometidas contablemente al 31 de diciembre del 2020, relativas al Fondo de Infraestructura Social Estatal del ejercicio 2020 (FISE 2020). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$138,594.68

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

El municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el Cuadro 1

Durante el proceso de solvatación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 21 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en el Cuadro 01; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de

inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,...

De lo anterior se desprende que los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-01**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/48-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 11 (once) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra (ver Cuadro-02), se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 7 (siete) obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	No. de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	4	\$854,922.02
[REDACTED]	3	\$ 456,689.68
TOTAL	7	\$1,311,611.70

De lo anterior se observa que se adjudicaron 7 (siete) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$1,331,611.70** ver Cuadro-3.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 21 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, ya que no remitió información o documentación relativa a aclarar la asignación de 7 (siete) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/48-004 Pliego de Observaciones y OP-19/48-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/48-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-03

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Teúl de XXXXXXXXXX Ortega, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Teúl de XXXXXXXXXX Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior

del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 21 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Uribe, Secretaria del Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no atendió, así mismo por no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

[REDACTED] a misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/48-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente..

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/05-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4397/2020 de fecha 14 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 21 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] Uribe, Secretaria del Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que la Entidad Fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano** para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/48-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliego de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Cabe hacer mención que mediante oficio 3, expediente 10/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por la C. Graciela Covarrubias Gutiérrez, Síndico Municipal hizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones al H. Ayuntamiento de Teúl de [REDACTED] Ortega, Zacatecas, Administración 2018-2021, el cuál fue recibido el día 21 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones del C. [REDACTED] [REDACTED] **Tesorero Municipal en la Administración 2018-2021**, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/48-005 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$745,266.28

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Teúl de** **Ortega, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 60.45%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 79.51%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (Equipamiento Social) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 24.70%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$123,736.75	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$123,736.75	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	52.00	En promedio cada empleado del municipio atiende a 52.00 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.19%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$12,744,885.20, representando un 4.19% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$12,232,772.30.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	55.79%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.79% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	44.40%	El saldo de los pasivos aumentó en un 44.40%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	48.12%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 48.12% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	13.77%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.50	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.50 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	5.92%	Los deudores diversos representan un 5.92% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-22.60%	El saldo de los deudores disminuyó un 22.60% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	19.34%	Los ingresos propios del municipio representan un 19.34% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 80.66% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	106.47%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.58%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 12.58% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	5.07%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 5.07% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.01%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.01% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	2.56%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.56% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	13.22%	El municipio invirtió en obra pública un 13.22% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-458,350.15	Los Egresos Devengados fueron por \$31,162,903.24, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$30,704,553.09, lo que representa un Déficit por \$-458,350.15, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	68.05%	El monto asignado del FISM por \$2,824,222.00 representa el 68.05% de los ingresos propios municipales por \$4,150,213.63.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	68.57%	El monto asignado del FISM por \$2,824,222.00, representa el 68.57% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,118,450.75.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	90.55%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,757,822.00 representa el 90.55% de los ingresos propios municipales por \$4,150,213.63.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	243.86%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$9,163,705.55, que representa el 243.86% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,757,822.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	88.09%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$31,387,990.13, que representa el 88.09% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$35,630,065.62.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	31.88%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,359,396.19, que representa el 31.88% respecto del total del egreso devengado (\$35,630,065.62).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/LC'LMBS